



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Expediente: 2020/81 INTERVENCIÓN

ASUNTO: Aprobación del Proyecto de **PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUM. 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

Don José Antonio Huertas Alarcón, Segundo Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, Concejal-Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad.

Vista la propuesta de Proyecto de **PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUM. 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**, efectuada por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Visto el Dictamen Favorable al Proyecto emitido por el Tribunal Económico Administrativo.

Visto el Informe favorable al Proyecto realizado por la Intervención Municipal.

PROPONE, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 18.1 del Reglamento de Orgánico Municipal, la aprobación del Proyecto de **PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUM. 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA** contenida en el Anexo para que, previo Dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía y Hacienda, sean sometidas al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Granada, a FECHA Y FIRMA DIGITAL

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA,
CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES,
FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

Fdo. José Antonio Huertas Alarcón

Código seguro de verificación: **DSGCQ99Q35R402R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO

/TENIENTE ALCALDE

18-06-2020 08:57:57

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 3



ANEXO

PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

PRIMERA: Modificación del Art. 6.1º letra a) de la Ordenanza Fiscal, dándole una nueva redacción y añadiendo un nuevo párrafo, fijando una base imponible mínima sobre la que se aplicará la cuota tributaria.

"Art. 6. Cálculo de la cuota.

1º. a) En materia de edificación, incluyendo licencia de obras, de primera ocupación o utilización, declaraciones responsables o comunicaciones previas, la cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que será del 1,14 %.

A efectos de valoración, la base de coste se calculará sobre el m2 a aplicar a la totalidad de la superficie a construir y serán los que se expresan a continuación:

(.....)

| Uso | Euros/m2 |
|--|----------|
| A) Uso residencial plurifamiliar | 495,45 |
| B) Uso residencial unifamiliar | |
| a) Viviendas unifamiliares aisladas | 558,83 |
| b) Viviendas unifamiliares adosadas | 535,79 |
| C) Uso Industrial | |
| a) Naves industriales, talleres, servicios y garages | 288,06 |
| b) Naves almacén cerradas | 230,45 |
| c) Naves sin cerrar | 207,40 |
| d) Almacenes bajo rasante | 299,58 |
| D) Usos terciarios | |
| 1. Hoteleros | |
| a) Hoteles de 5 estrellas | 864,17 |
| b) Hoteles de 4 estrellas | 737,42 |
| c) Hoteles de 3 estrellas | 691,34 |
| d) Hoteles de 2 estrellas | 633,73 |
| e) Hoteles de 1 estrella | 518,51 |
| 2. Oficinas y comercios | 541,55 |
| 3. Residencias | 570,35 |
| 4. restauración en general | 541,55 |
| 5. Ocio y recreativo | 541,55 |
| 6. Centros comerciales | 748,95 |
| 7. Aparcamientos subterráneos | 403,28 |
| E) Usos rotacionales | |
| a) Docente y cultural | 576,11 |
| b) Sanitario | 748,95 |

Código seguro de verificación: **DSGCQ99Q35R402R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO

/TENIENTE ALCALDE

18-06-2020 08:57:57

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 3



| | | | | |
|----------------------|--|--|--|--------|
| c) Deportivo | | | | 460,89 |
| d) Religioso | | | | 495,45 |
| e) Piscinas | | | | 345,67 |
| f) Pistas deportivas | | | | 69,14 |
| | | | | |

Igualmente se establece una base liquidable mínima para las licencias urbanísticas, con independencia de los usos establecidos en el cuadro anterior, de 1.800,00 euros sobre la que se aplicará el tipo impositivo establecido del 1,14%."

SEGUNDA: Añadir al Art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 20 en su punto 1º una nueva letra, la "c", relativa a la tramitación de expedientes de modificación de licencias urbanísticas consideradas "no sustanciales" (las sustanciales implican la tramitación de una nueva licencia), con el siguiente tenor literal:

"Art. 6

1.

(...)

c) En la tramitación de los expedientes de modificación no sustancial de licencias (de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Granada, BOP nº 100 de fecha 28/05/2018), la cuota tributaria por la actividad técnica y administrativa, vendrá fijada en el importe del 50% de la base imponible calculada de conformidad con la letra a) del presentado apartado y procedente de la propia licencia que es objeto de modificación."

TERCERA: Modificar el Art 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a "cálculo de la cuota tributaria en ejecución de obras" añadiendo un nuevo párrafo al punto 1º, en relación a las licencias de ocupación y utilización, con el siguiente tenor literal:

"En los procedimientos de concesión de licencias de ocupación y utilización por cada visita de inspección que tenga que realizar por los Servicios Técnicos tras una primera visita de inspección de la obra en cuestión –por la subsanación de las deficiencias detectadas en la primera visita o para acreditar la efectiva finalización de las obras--, se liquidará una tasa cuya cuota tributaria se establece en 117,16 euros por visita".

CUARTA: añadir un nuevo párrafo al citado punto 3º -del Art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 20-- relativo a las actuaciones parciales

"En el caso de que no fuera posible calcular el coste real en aplicación de los módulos anteriores para actuaciones parciales, o bien, de su aplicación resultaran discrepancias con las valoración que realizara el interesado podrá realizarse tal valoración detallada y por partidas aplicando la base de precios oficial de la Junta de Andalucía a tal efecto".

DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS:

Las modificaciones de los artículos precedentes, podrán entrar en vigor y ser de aplicación, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto integro de las mismas aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación. (Art. 17 TRLHL, núm.4).

Código seguro de verificación: DSGCQ99Q35R402R0DRD4

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO

/TENIENTE ALCALDE

18-06-2020 08:57:57

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 3

